



REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA

Colegio Creación Chillán

MARZO 2018

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN EN ENSEÑANZA BÁSICA

El siguiente texto corresponde al Reglamento de Evaluación y Promoción en los cursos de Enseñanza General Básica del Colegio Creación Chillán RBD 17907-8; la normativa expresada en sus distintos artículos está de acuerdo con lo dispuesto en los siguientes decretos del Ministerio de Educación: Decreto N° 511 del 08/05/1997, Decreto N° 107 del 20/02/2003.

El Colegio publicará en su página web www.colegioscreacion.cl los contenidos de sus Reglamentos de Evaluación para conocimiento de todos los integrantes de la comunidad educativa: alumnos, apoderados, docentes y asistentes educacionales.

ARTICULO 1°

Las siguientes son las disposiciones sobre evaluación, calificación y promoción escolar de los y las estudiantes de 1° a 8° año de enseñanza básica del Colegio Creación Chillán.

ARTICULO 2°

El Director del establecimiento a propuesta del Consejo de Profesores establecerá un Reglamento de Evaluación sobre la base de las disposiciones del presente decreto. Este Reglamento deberá ser comunicado oportunamente a todos los alumnos, padres y apoderados, a más tardar en el momento de la matrícula. Una copia del mismo deberá ser enviada para su información, al Departamento Provincial de Educación que corresponda.

ARTICULO 3°

Los alumnos deberán ser evaluados en todas las asignaturas del plan de estudio, **en periodos semestrales**, con un número determinado de calificaciones, según lo determina este Reglamento de Evaluación.

ARTICULO 4°

Los alumnos y alumnas que tengan impedimentos para cursar en forma regular una asignatura deberá aplicárseles procedimientos de evaluación diferenciada.

No obstante, el Director del establecimiento educacional, previa consulta al Profesor Jefe de Curso y al Profesor de asignatura correspondiente, podrá autorizar la eximición de los alumnos de una asignatura, en casos debidamente fundamentados.

ARTÍCULO 5°

Los alumnos serán evaluados semestralmente en cada uno de las asignaturas con una calificación final del periodo, con un decimal sin aproximación.

DE LAS EVALUACIONES

Los criterios de Evaluación específicos de cada asignatura, se ajustarán a las siguientes disposiciones:

ARTÍCULO 6°

Los alumnos y alumnas serán evaluados en todas las asignaturas del plan de estudios en **periodos semestrales**.

Durante el período escolar se aplicarán los siguientes tipos de evaluación: diagnóstica, formativa, sumativa y/o acumulativas.

- **Evaluación Diagnóstica:** Se aplicará un instrumento evaluativo al inicio del período de nivelación que será elaborado por el profesor(a), o bien por la Institución, sobre los contenidos del año anterior y cuyo resultado será evaluado con conceptos L, ML, NL.
- **Evaluación Formativa:** Se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y tendrá un carácter de refuerzo, siendo preferente con instrumentos, procedimientos o técnicas cualitativas.
- **Evaluación Sumativa y/o Acumulativa:** Se realizarán durante todo el proceso de aprendizaje y dependerán de la cantidad de horas semanales, utilizando instrumentos, procedimientos o técnicas cuantitativas.

ARTÍCULO 7°

Evaluación Diferenciada

Los alumnos y alumnas serán evaluados en forma diferenciada, siempre y cuando el apoderado presente un informe debidamente certificado por un **especialista (neurólogo, psiquiatra, psicólogo, psicopedagogo u otro que deba ser considerado por la Dirección del Colegio)** en el cual detalle claramente el diagnóstico y las estrategias sugeridas que contribuyan a superar las dificultades de aprendizaje que presenta el alumno.

La Evaluación Diferenciada considerará los siguientes aspectos para los alumnos que la requieran:

- a. Se establece que los contenidos serán iguales para todo el curso, pero los procedimientos de evaluación serán diferenciados.
- b. Para realizar las evaluaciones diferenciadas se podrán utilizar diversos instrumentos: pruebas, interrogaciones orales, pautas de observación, informes, entrevistas, trabajos, tareas, construcciones que tengan relación con los Objetivos de Aprendizaje de la asignatura evaluada.
- c. Asignar ejercicios que deben traducirse en conclusiones o síntesis propias de los alumnos(as) y evaluarlos en ese sentido.
- d. Adecuar la exigencia de determinadas habilidades por otras que estén de acuerdo con la capacidad del alumno(a).

El Director en conjunto con los integrantes de la UTP considerarán la solicitud de Evaluación Diferenciada entregada por el apoderado; y **decidirá si procede autorizarla** emitiendo una Resolución Interna, la que se informará al apoderado, profesor Jefe y profesores de asignaturas en el plazo de quince días desde la fecha de entrega de la solicitud.

Los informes de los especialistas deben ser presentados a más tardar el 15 de abril para formalizar el proceso de autorización de evaluación diferenciada. No se aceptará la presentación de informes posteriores a la fecha señalada. **Dicha Resolución tendrá vigencia hasta el 15 de abril del año escolar correspondiente.**

Si se refiere al área de expresión (*Artes Visuales, Música, Tecnología y Educación Física y Salud*), ésta excluirá solo la actividad física, debiendo evaluar los aspectos cognitivos o en su efecto una evaluación diferenciada según lo dispuesto en el presente reglamento.

Excepcionalmente, cuando se presenten lesiones físicas, trastornos psicológicos y/o psicopedagógicos en otra fecha, se aceptarán solicitudes fuera de plazo, adjuntando los informes de los especialistas respectivos. Esta solicitud deberá ser presentada personalmente por el apoderado a la Orientadora y corresponderá al Director, en conjunto con los demás integrantes de la UTP, resolver si procede la aplicación de evaluación diferenciada.

En caso de no presentarse oportunamente los informes en la fecha señalada, el Colegio considerará que el alumno o alumna ha sido dado de alta y **no requiere evaluación diferenciada para el año lectivo.**

No se aplicará evaluación diferenciada, a los alumnos(as) que habiéndose detectado algún problema de aprendizaje o impedimento físico, no estén en tratamiento con especialistas o hayan suspendido transitoriamente sus medicamentos sin prescripción médica.

El Colegio puede requerir en cualquier época del año información complementaria al apoderado(a) o al profesional que lo atiende.

La evaluación diferenciada se mantendrá en aquellos alumnos y alumnas que evidencien una disposición activa durante las sesiones de clases, responsabilidad frente al estudio, trabajos solicitados y compromiso con su progreso educativo.

La Coordinación de Ciclo realizará el seguimiento de los procesos de evaluación diferenciada, sean permanentes o transitorios, **solicitando informes cada vez que se evidencien dificultades académicas y/o retrocesos** en el proceso de aprendizaje. Estos informes deberán ser emitidos por el especialista tratante.

ARTÍCULO 8º

La programación de las Evaluaciones será registrada, en calendario dispuesto para tal efecto en el libro de clases y en cada sala, Los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento del alumno (a), en un plazo máximo de 10 días hábiles después de su aplicación. En el caso de los instrumentos evaluativos que impliquen una redacción y/o desarrollo, por parte del alumno, los resultados deberán ser entregados y registrados en el libro de clases, previo conocimiento de éste, en un plazo máximo de 12 días hábiles después de su aplicación.

DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 9º

- a. El logro de los Objetivos de aprendizaje (OA) se expresará en escala numérica de 1,0 a 7,0 con un decimal sin aproximación.
- b. Para cada asignatura, la calificación Mínima de Aprobación será un 4,0 correspondiente al 60% de exigencia, según escala de notas.

- c. La Calificación Semestral de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones parciales de dicho semestre, sin aproximación.
- d. La Calificación Final Anual de cada asignatura es el Promedio de las calificaciones semestrales, sin aproximación.

ARTÍCULO 10°

El número mínimo de Calificaciones Parciales que se consignarán al término de cada semestre será:

- a) Asignaturas con 2 y 3 hrs. semanales: 3 calificaciones mínimas.
- b) Asignaturas con 4 y 5 hrs. semanales: 4 calificaciones mínimas.
- c) Con seis horas semanales (**Lenguaje, Matemática y Ciencias Naturales**): 6 notas mínimas. Si esta asignatura además complementa con un taller de libre disposición, corresponderá agregar a la asignatura 2 calificaciones en el semestre correspondientes al taller.
- d) El docente de la asignatura de taller de libre disposición debe registrar 1 ó 2 notas en el semestre dependiendo de la cantidad de horas asignadas al taller (1 o 2 respectivamente).
- e) Todas las calificaciones consignadas tendrán una ponderación de coeficiente uno.
- f) A los talleres de las asignaturas de Lenguaje, Matemática e Inglés les corresponderá calificación coeficiente uno producto de evaluación de proceso (pruebas sumativas, trabajos prácticos, ejercitación, disertación, desarrollo de guías y trabajos afines).

ARTÍCULO 11°

Cada docente encargado de asignatura, deberá registrar, en cada curso las fechas correspondientes a sus evaluaciones al inicio de cada semestre, correspondiéndole al Profesor (a) Jefe supervisar que no se realicen dos o más evaluaciones de las áreas humanista y científica en un solo día; a excepción de las asignaturas de Música, Artes Visuales y Educación Física y Salud. Si eso ocurriera debe comunicar al Coordinador de Ciclo.

ARTÍCULO 12°

Considerando que los Planes y Programas de estudio vigentes definen conocimientos, habilidades y actitudes que se espera que desarrollen los estudiantes en cada asignatura, el Profesor(a) junto con informarle a los alumnos el resultado de la calificación numérica, destinará un tiempo para revisar e informar, las fortalezas y debilidades demostradas en la evaluación respectiva, dejando constancia de la actividad en el Leccionario.

ARTÍCULO 13°

El alumno que falte a una evaluación deberá acordar con el profesor de asignatura la fecha para la aplicación del procedimiento evaluativo pendiente. Si la inasistencia involucra más de una evaluación el alumno deberá dirigirse al Coordinador(a) de Ciclo quien le indicará la fecha en que deberá rendir las evaluaciones pendientes.

ARTICULO 14°

Al término del año escolar, las calificaciones en cada una de las asignaturas, se registrarán en una escala numérica de 1 a 7, **hasta con un decimal sin aproximación.**

La calificación mínima de aprobación será 4.0

ARTICULO 15°

El logro de los Objetivos de Aprendizaje Transversales (OAT) se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno(a), el que se entregará a los padres y apoderados al término del año escolar junto con el Informe de Calificaciones.

ARTICULO 16°

La calificación obtenida por los alumnos(as) en la asignatura de Religión, no incidirá en su promoción.

DE LA PROMOCIÓN

ARTICULO 17°

Serán promovidos todos los alumnos de **1° a 2°** y de **3° a 4°** año de Enseñanza Básica que hayan asistido, a los menos, al 85% de las clases, considerando que se dispone de dos años completos para el cumplimiento de los Objetivos de Aprendizaje establecidos en las Bases Curriculares correspondientes a estos cursos.

El Director(a) del establecimiento y el Profesor(a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (as) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

No obstante lo señalado en los incisos anteriores, el(la) Director(a), **podrá excepcionalmente**, previo informe fundado en variadas evidencias del Profesor (a) Jefe, **no promover de 1° a 2° año básico o de 3° a 4° año básico** a aquellos(as) alumnos(as) que presenten un retraso significativo en lectura, escritura y/o matemática, en relación a los objetivos de aprendizaje en los programas de estudio que aplica el establecimiento y que pueda afectar seriamente la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

Además, para adoptar tal medida, el establecimiento deberá tener un registro de las actividades de reforzamiento realizadas al alumno (a) y la constancia de haber informado oportunamente de la situación a los padres y/o apoderados, de manera tal de posibilitar una labor en conjunto.

Asimismo, los alumnos(as) con necesidades educativas especiales integrados(as) a la educación regular, considerando las adecuaciones curriculares realizadas en cada caso, estarán sujetos a las mismas normas antes señaladas agregándose en sus caso, la exigencia de un informe fundado del profesor(a) especialista.

ARTICULO 18°

Para la promoción de los alumnos(as) de **2° a 3°** y de **4° hasta 8°** año de enseñanza básica, se considerarán conjuntamente, el logro de los objetivos de aprendizaje de las asignaturas del plan de estudio y la asistencia a clases.

LOGRO DE OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieran aprobado todas las asignaturas de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y de 4° hasta 8° de enseñanza básica que no hubieran aprobado una asignatura, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4.5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos de los cursos de 2° a 3° año y 4° hasta 8° año de enseñanza básica que no hubieren aprobado dos asignaturas, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5.0 o superior, incluidos los no aprobados.

ASITENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberá asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.

No obstante, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director del establecimiento y el Profesor Jefe podrán autorizar la promoción de los alumnos, de **2º a 3º** y **4º a 5º** año, con porcentajes menores de asistencia. En el 2do. Ciclo Básico (5º a 8º año) esta autorización deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores.

Los alumnos de 2º y 4º año de enseñanza básica que no cumplan con los requisitos de promoción indicados en los puntos 1 y 2 de este artículo, deberán repetir el 2º o el 4º año básico, según corresponda.

ARTICULO 19º

El Director del establecimiento educacional con el (o los) profesor (es) respectivo (s), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º año de enseñanza básica. Para los alumnos de 5º a 8º año de enseñanza básica, esta resolución deberá ser refrendada por el Consejo de Profesores. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases, ausentarse por un período determinado, finalizar el año escolar anticipadamente u otros semejantes.

ARTICULO 20º

La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el establecimiento educacional entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indiquen las asignaturas con las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

ARTICULO 21º

Las Actas de Registro de Calificaciones y Promoción Escolar consignarán, en cada curso, las calificaciones finales en cada asignatura, el porcentaje anual de asistencia, la situación final de los alumnos y la cédula nacional de identidad de cada uno de ellos. Estas actas deberán ser firmadas por

cada uno de los profesores de las distintas asignaturas del plan de estudio que aplica el establecimiento educacional.

Las Actas se publicarán en el Sistema de Información General de Estudiantes (SIGE) del Ministerio de Educación, además de copia en el archivo oficial de documentación escolar del Colegio.

ARTICULO 22°

Las situaciones de evaluación no previstas en el presente reglamento serán resueltas por la Dirección del Colegio teniendo presente la normativa vigente del Ministerio de Educación.

Copia de este Reglamento de Evaluación se enviará al Departamento Provincial de Educación de Ñuble y también se publicará:

- a) En la sección documentos institucionales de www.colegioscreacion.cl que es la página web oficial de nuestro establecimiento,
- b) En el Sistema de Información General de Estudiantes SIGE del Ministerio de Educación.

Chillán, marzo de 2018.